



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100079 00
CLASE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE JAVIER MAURICIO VILLA CONDE Y OTRO
DEMANDADO HUMBERTO GARCIA HERRERA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$500.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100079 00
CLASE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE JAVIER MAURICIO VILLA CONDE Y OTRO
DEMANDADO HUMBERTO GARCIA HERRERA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00147-00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO LUIS ALBERTO CASAS GONZALEZ

Atendiendo la petición que antecede de emplazar al demandado, se niega por cuanto la citación y el memorial aportado por la apoderada de la parte actora se refiera a otros demandados, otro proceso y de otro Despacho judicial, se le requiere a la parte para que realice debidamente la citación al demandado LUIS ALBERTO CASAS GONZÁLEZ, a la dirección aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100152 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO DAVID ÉDISON GUERRERO ANGULO

De la petición de terminación del presente proceso en escrito que antecede, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de **cinco (5) días**, precise, qué suma hace parte del pago de la obligación, en razón a que por auto que aprobó liquidación le fueron puestos en conocimiento los dineros descontados al demandado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00163-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMERICAS C.T.A
DEMANDADO JHON FERNANDO BARCELO OLIVEROS

Teniendo en cuenta solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado de la parte actora, este Despacho le pone en conocimiento la consulta general de títulos realizada en la página del banco agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00164-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMÉRICAS C.T. A
DEMANDADO CORNELIO LEÓN VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena el pago de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a favor de la parte actora. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00165-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMERICAS C.T. A
DEMANDADO ROBERT DANIEL FAJARDO REYES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena el pago de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a favor de la parte actora. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00167-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMERICAS C.T. A
DEMANDADO OSBEL ARIEL MOLINA GORDILLO

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado de la parte actora, este Despacho le pone en conocimiento la consulta general de títulos realizada en la página del banco agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00168-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMERICAS C.T. A
DEMANDADO JESUS DAVID POVEDA CAMACHO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena el pago de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a favor de la parte actora. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00186-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMERICAS C.T. A
DEMANDADO GERMAN LEÓN ORTÍZ

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado de la parte actora, este Despacho le pone en conocimiento la consulta general de títulos realizada en la página del banco agrario de Colombia, las respuestas de las entidades bancarias y del pagador del municipio de Girardot Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00196-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO JENNIFER PAOLA HERRERA DANIEL Y OTRO

Se tiene por incorporada las respuestas de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT y de la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA, su contenido en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00202-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMERICAS C.T. A
DEMANDADO JAIDER CASTELAR CASTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena el pago de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a favor de la parte actora. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00203-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMERICAS C.T. A
DEMANDADO ENDYR JAVIER PERALTA PADILLA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena el pago de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a favor de la parte actora. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00255-00
CLASE DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE RUBÉN DARÍO PRIETO PINTO
DEMANDADO GLORIA LILIANA CORREA RESTREPO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y previa consulta del certificado de vigencia en el registro nacional de abogados, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS MORA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.719.872 de Bogotá y T.P No. 148.112 del C.S de la J., como apoderado SUSTITUTO del demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 OCT 2021

PROCESO No. 253074003003 202100265 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ANÍBAL SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO ÉDGAR GUSTAVO BERMÚDEZ PERDOMO (Fallecido)

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Despacho encuentra que en el caso concreto no se reúnen los presupuestos necesarios para que sea procedente la sucesión procesal establecida en el art. 68 del C.G.P., toda vez que el deceso del demandado **ÉDGAR GUSTAVO BERMÚDEZ PERDOMO** (q.e.p.d.) no se produjo durante el curso del proceso sino antes de ser radicada la presente demanda ejecutiva, Por lo anterior, se procede entonces a negar dicha solicitud y sería lo procedente, que la actora reformara su demanda.

De otra parte, del escrito allegado por los herederos del demandado, córrase traslado a la parte demandante, para los fines pertinentes, por el término de tres (3) días.

Requírase a los herederos del demandado para que, dentro del término de 5 días siguientes a la firmeza de este auto, informen al Despacho si ya iniciaron proceso de sucesión del causante **ÉDGAR GUSTAVO BERMÚDEZ PERDOMO** (q.e.p.d.), de ser positiva la respuesta, además aporten información relevante sobre el juzgado o notaría ante la cual cursa el mencionado proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100307 00
CLASE MONITORIO
DEMANDANTE MARÍA MAGDALENA CABALLERO PINZÓN
DEMANDADO LUZ MIRIAM TRUJILLO PENAGOS

Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad al numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100344 00
CLASE DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE ALFREDO MARIANO VALDERRAMA
DEMANDADO SUC. SAMUEL ZARTA LUGO

En atención a lo solicitado en el oficio que antecede, se ordena devolver las presentes diligencias al juzgado de origen, para lo de su cargo. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100377 00
CLASE VERBAL
DEMANDANTE CARLOS MOLINA SANCHEZ
DEMANDADO WILLIAM ARMANDO BARBOSA MARTÍNEZ

Obre para los fines pertinentes la dirección aportada por la parte demandante a fin de llevar a cabo la notificación del demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00398-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PROTECSA S.A.
DEMANDADO IRMA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ Y OTRO

Atendiendo la petición que antecede, y conforme al Art. 599 del C. G. del P. el Juzgado, DECRETA:

1. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados **IRMA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.905.863, y **MANUEL FERNANDO MARTÍNEZ DURÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.883.037, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, RED MULTIBANCA COLPTRIA S.A, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK GRUPO COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ**. Limitándose la medida a la suma de \$9'979.808,15 M/CTE.-
 - 1.1. Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades para que con los dineros retenidos procedan conforme prevé el numeral 10º del art. 593 del C. G. del P., con la advertencia que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.
2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario que devenga el demandado **MANUEL FRNANDO MARTÍNEZ DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.883.037, como empleado del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Limitándose la medida a la suma de \$9'979.808,15 M/CTE.-
 - 2.1. Líbrese oficio con destino al pagador o empleador, advirtiéndole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.
3. El embargo del establecimiento de comercio con razón social "**DISTRIBUCIONES IROP**", de propiedad de la demandada **IRMA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.905.863.-
 - 3.1. Oficiese a la Cámara de Comercio de Girardot Cundinamarca, advirtiéndole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.
4. Respecto al embargo y secuestro de los bienes mueble y enseres, que se encuentran en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **IRMA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 50.905.863, denominado **DISTRIBUCIONES IROP**, se niega teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 516 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 OCT 2021

PROCESO No. 253074003003 202100472 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE LIGIA BUSTOS DE GUTIÉRREZ
DEMANDADO SANDRA LILIANA CASTAÑEDA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase aclarar y/o corregir el hecho tercero y la pretensión segunda del escrito de demanda, como quiera que las fechas allí señaladas no guardan congruencia con la letra de cambio base de ejecución.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 OCT 2021

PROCESO No. 253074003003 202100475 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO WILBERT HUMBERTO MÁRQUEZ HINCAPIÉ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue escáner nítido y legible del pagaré base de ejecución con su respectiva carta de instrucciones, como quiera que tales documentos se observan borrosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100476 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO MARCO FIDEL BARRERO GARCÍA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Amplíe los hechos de la demanda indicando de manera clara y específica las sumas adeudadas por el demandado respecto a los pagarés Nos. M026300105187603899600254442 y M026300105187603895000964164.
3. Finalmente, atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica”*, acredite el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al demandado.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100477 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ AURORA ROJAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO YÉSICA PAOLA DÍAZ SALGUERO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue debidamente escaneado el poder que le fue conferido a la profesional del derecho, como quiera que el allegado de se observa borroso.
2. Amplíe el acápite de notificaciones de la demanda, indicando la dirección laboral de la demandada que se señala en el escrito de medidas cautelares.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 OCT 2021

PROCESO No. 253074003003 202100480 00
CLASE SUCESIÓN
CAUSANTE MIGUEL BARRERO CHAVES

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Corrija el escrito de demanda, como quiera que el primer nombre de la demandante que allí se señala no guarda congruencia con el registro civil de nacimiento aportado al expediente.
2. De otra parte, acredite que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
3. Allegue un certificado catastral vigente del bien relicto, expedido por la Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
4. Aunado a lo anterior, allegue el certificado de tradición de dicho bien, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
5. Así mismo, allegue la copia de la escritura pública No. 112 del 1 de febrero de 2020, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Girardot.
6. Finalmente, allegue un avalúo del bien relicto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 C.G.P. (Art. 489 núm. 6 *ibidem*).

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 OCT 2021

PROCESO No. 253074003003 202100483 00
CLASE SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE RESFÍN S.A.S
DEMANDADO BREYNER ALFONSO DÍAZ ESPINOSA

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, establecen como exigencia previa lo siguiente:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de la motocicleta de placas **LBH09F**, presentada por **RESFIN S.A.S.**, con NIT 900.775.551-7, contra el señor **BREYNER ALFONSO DIAZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.611.773.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **RESFIN S.A.S.** de la motocicleta marca y línea **YAMAHA – FNZ 150D-6 (FZ-S)**, color **BLANCO NEGRO ROJO**, modelo **2021** y de placas **LBH09F**, dada en garantía por su propietario **BREYNER ALFONSO DIAZ ESPINOSA**.

TERCERO: Oficiéase a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTORES** o **SIJIN**, para que realice la inmovilización de la motocicleta y proceda a ponerlo a disposición en los parqueaderos autorizados de **RESFIN S.A.S.** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositada la referida motocicleta.

La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ**, con T.P. No. 310.377 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez